Yo Ignacio José de Lecuona, Escribano público de el Rey, y Numeral de la Villa de Mezaga en esta Provincia de Guipúzcoa

Certifico, doy fe y verdadero testimonio, que la Sra. Dª Martina Mena de Ybalora, viuda de D. Miguel María Altuna, vecina de esta villa de Azcoitia, me ha exivido y puesto de manifiesto la Real Facultad, que dice así

N. Rac. Yo el Rey. Hago el Vello de Oro= D. Fernando septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &ª= Por cuanto por decreto señalado de mi Real Mano de primero del corriente, he venido en conceder facultad á Vos Doña Martina Mena de Ybalora, vecina del Valle de Arechavaleta, para que podais consignar á Vuestro favor once mil seis reales y diez y nueve mrs vellon de renta anual de Viudedad sobre las de los Mayorazgos y Vinculos que posseyo Vuestro difunto Marido D. Miguel María de Altuna y Cardenabal, y disponer hoy en hijo D. Manuel, para que los goceis todo el tiempo que permaneceis Viuda no pasando á otro estado aunque sea el de

Religion, y sin perjuicio de tercero mi de acreedores. Por tanto por la presente de mi propio motu, cierta ciencia y poderio Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural que no reconozco superior en lo temporal, sin perjuicio de tercero mi de acreedores doy y concedo licencia y facultad a Vtr la referida Dª Martina Ulena de Otalora para que pueda consignar y consigne a Vuestro favor sobre los frutos y rentas de los Mayorazgos y Vinculos que poseys Vuestro dispuso marido D. Miguel Maria de Altuna y Cardinabal, los referidos once mil reis v.º y diez y nueve mrs vellon de renta anual de Vindedad, para que los goceis todo el tiempo que permaneciere Viuda, no pasando a otro estado aunque sea el de Religion, y sin perjuicio de tercero mi de acreedores; y obligar en razon de ello por Vos y en nombre del poseedor de los citados Mayorazgos y Vinculos y de sus herederos y sucesores las Cartas de situacion, consignacion, obligacion, poderes en causa propia, y otras escrituras que para firmeza y validacion de ello fueren necesarias, las cuales Yo por la presente confirmo y apruebo, é interpongo a todas y cada una de ellas mi autoridad Real, y quiero y mando que valgan y sean firmes, bastantes y valederas en cuanto fueren conforme, y no excedieren mi parecer de lo contenido en esta mi facultad, sin embargo de otros Mayorazgos y Vinculos, y cualesquiera clausulas y condiciones de ellos, leyes, fueros y derechos, usos y costumbres especiales y generales hechas en Cortes ó fuera de ellas, que en contrario de esto sean ó sean puedan, que para en cuanto a esto toca, y por esta vez dispenso con ellas, y las abrogo y derogo, caso y anulo y doy por ningunas y de ningun valor, quedando en su fuerza y vigor para lo demas adelante. Y para este efecto y no otro alguno durante la vida de Vtr la intimada Dª Martina Ulena de Otalora conservando Viudez, y no pasando a otro estado aunque sea el de Religion, y no en otra forma, aparto y divido de los citados Mayorazgos y Vinculos los frutos y rentas sobre que se consignaren los expresados once mil reis reales y diez y nueve mrs vellon de renta anual de Vindedad, y los hago libres no obligados ni sugetos a Vinculo ni reversion alguna con tanto que dhas rentas y frutos sean propias de los referidos Mayorazgos y Vinculos, porque mi intencion y voluntad no es perjudicar en ello a mi Corona Real ni a otro tercero alguno, que no sea de los llamados a su goce, y cumplo por vuestro fallecimiento ó no guardando Viudez, y pasando a otro estado aunque sea el de Religion, cese y se acabe la citada obligacion de la dha renta de Vindedad, y los frutos y rentas de los mencionados Mayorazgos y Vinculos que a ello obligare, queden libres de ella, y mando é incorpora-

do en ellos, segun y en la forma que ahora los están, mandados al Ilmo ó Ilmos que siguen se hicieran y otorgaran las otras Bulas que incorporan en ellas el traslado de esta mi facultad para que en todos y en todo tiempo se guarde y cumpla y no se exceda de lo en ellas contenido. Y al Gobernador y los del mi Consejo, Presidente, Regente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías y otros cualesquier mis Jueces y Justicias de estos mis Reinos y Señoríos que la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir como en ella se expresa. Dada en S.n Ildefonso á trece de Septiembre de mil ochocientos veinte y quatro = Yo el Rey = Yo D. Miguel de Gordon Sec.rio del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = Está rubricado = Reg.do Salvad.r M.a Franco = Haz un sello Real = Gen.te Canillac m.n Salvad.r M.a Franco = R. Dios, Sobre. to treinta y quatro D. V. y dos mas V. = Dios y R. arbitrio cuerpo y mas D. V. = D. Ignacio Martinez de Villela = D. Felipe de Obrado = D. José Matias de Espona = Facultad á Doña Martina Mena de Otalora para que pueda consignarse á su favor once mil seis reales y diez y nueve mrs vellon de renta anual perpetua sobre las de los Mayorazgos y Vinculos que poseyó su difunto Marido D.n Miguel María de Alcuna y Cardinabal para que los goce mientras permanece Viuda, y no pasando á otro estado aunque sea el de Religion.

Lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original, que la referida Sra D.a Martina Mena de Otalora ha recogido á su poder y firmará su recibo, y en fe de ello con la remision necesaria, y á peticion suya, signo y firmo en Madrid con esta por mi rubricadas en Azcoitia á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y quatro y

Ygnacio José de Lecuona

Martina de Otalora

3

Testimonio de la Real
Carta de Vinculo
de
Dª Martina de
Otalora